



1700-37

RESOLUCION N° 2144

FECHA: 20 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR CARLOS TAUTIVA IBAÑEZ CON C.C. No. 79.948.536, PROPIETARIO DEL PREDIO LOTE GRANJA TAYRONA A PARTIR DE UN POZO TIPO ALJIBE UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 11°13'08.9" NORTE Y 74°08'22.1" OESTE UBICADO EN EL SECTOR RURAL BARRIO 20 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL 0,765 LPS PARA USO DOMÉSTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que a través del Radicado Interno No. 4990 de 2020, el señor CARLOS TAUTIVA IBAÑEZ con C.C. No. 79.948.536, en su condición de propietario del predio LOTE GRANJA TAYRONA, ubicado en K,m 2 Altos de 20 de Octubre, de la Vereda Quebrada Seca, solicita Concesión de Aguas Subterráneas, para uso doméstico, en un caudal de 0,30 lps, y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de análisis fisicoquímico de laboratorio NANCY FLOREZ GRACIA S.A.S
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA-
- Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 080-22260
- Registro único Tributario – RUT
- Recibo de caja No. 4341 expedido por la Tesorería de la Corporación
- Cédula del señor CARLOS TAUTIVA
- Informe y diseño definitivo del pozo

Que con radicado interno No. 6115 de 2020 autoriza la notificación a su correo electrónico.

Que en Auto No. 711 de septiembre 24 de 2020 la Corporación le admite la petición presentada y se ordena la inspección ocular el día 15 de Octubre de 2020 por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que con radicado 7043 de 19 de octubre de 2020 allegó informe de prueba de bombeo elaborado por elaborado por RIEGOS E INGENIERIA LAN S. A. S.

Que en informe técnico de fecha 20 de Octubre de 2020, realizado por funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:

#### **"INSPECCION:**

*La visita de inspección técnica se realizó el día 15 de octubre de 2020 y se contó con la presencia del propietario.*



1700-37

RESOLUCION N°

2144

FECHA:

20 OCT. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR CARLOS TAUTIVA IBAÑEZ CON C.C. No. 79.948.536, PROPIETARIO DEL PREDIO LOTE GRANJA TAYRONA A PARTIR DE UN POZO TIPO ALJIBE UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 11°13'08.9" NORTE Y 74°08'22.1" OESTE UBICADO EN EL SECTOR RURAL BARRIO 20 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL 0,765 LPS PARA USO DOMÉSTICO"**

*Es de anotar, que el día de la visita, el usuario debería realizar la pruebas de bombeo del pozo con presencia del funcionario de la corporación y entregar los resultados de la misma, la cual se realizó como se había establecido, con presencia del suscrito, cuyos*

*resultados fueron entregados a la corporación mediante oficio radicado bajo el número 7043 del 19 de octubre de 2020 y entregado copia simple al suscrito, que luego de revisados dichos resultados, se observa que se encuentran acorde con lo observado por parte del suscrito el día de la prueba, por lo tanto se considera aprobado los informes finales presentados por el usuario y se anexan al presente expediente.*

**LOCALIZACION:**

*El predio Granja Tayrona se encuentra ubicado en el sector rural barrio 20 de octubre del Distrito de Santa Marta, en las coordenadas geográficas 11°13'08.9" norte y 74°08'22.1" oeste.*

*Área total del predio: 20 hs. + 6.080 metros*

**Área a intervenir:** 80 cabañas de 250 m<sup>2</sup> = 20 hs.

**Tipo de uso:** *Uso doméstico.*

**Fuente de abastecimiento:**

*La fuente de abastecimiento del agua es un pozo tipo aljibe que se ubica al interior del predio Granja Tayrona, sobre las coordenadas geográficas 11°13'08.9" norte y 74°08'22.1" oeste, el cual fue construido artesanalmente hace varios años.*

**Uso del agua:** *Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para el uso doméstico.*

**Caudal solicitado:** *En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica el caudal solicitado de 0,30 lps.*

**Perjuicios a terceros:** *No se prevén perjuicios a terceros, ya que el pozo se encuentra dentro de la propiedad y no hace interferencia con algún otro pozo cercano.*

**Oposiciones:** *Durante la visita no se presentó ninguna oposición.*



1700-37

RESOLUCION N° 2144

FECHA: 20 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR CARLOS TAUTIVA IBAÑEZ CON C.C. No. 79.948.536, PROPIETARIO DEL PREDIO LOTE GRANJA TAYRONA A PARTIR DE UN POZO TIPO ALJIBE UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 11°13'08.9" NORTE Y 74°08'22.1" OESTE UBICADO EN EL SECTOR RURAL BARRIO 20 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL 0,765 LPS PARA USO DOMÉSTICO"

**Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:** La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante motobomba sumergible de 1 hp, el agua se extrae y se enviará directamente a un tanque almacenador por construir a través de manguera de 2 pulgadas y desde ahí se distribuirá a las cabañas, las aguas servidas que se produzcan serán llevadas a un tanque séptico se le aplicará el tratamiento que se amerite.

**CARACTERISTICAS DE LOS POZOS:**

Finca: Granja Tayrona.  
Profundidad: 3,8 metros.  
Diámetro de boca: 1,4 metros.  
Producción: Según informe entregado 2.5 lps.  
Coordenadas 11°13'09 norte y 74°08'22.1" oeste.

**DEMANDA DE AGUA – CALCULO:**

El proyecto está contemplado para 80 cabañas las cuales albergarán 440 personas, según el solicitante, la corporación maneja un módulo de entrega de 0,00174 lps/persona. Por lo tanto, el caudal necesario es:  $0,00174 \times 440 \text{ personas} = 0,765 \text{ lps}$ .

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:**

De acuerdo a la información técnica aportada por el solicitante, el pozo que sirve de fuente de esta concesión tiene una producción de 2,5 lps., lo cual es suficiente para satisfacer las necesidades del predio.

**CONCEPTO:** Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que la disponibilidad del pozo es mayor al caudal demandado, a pesar de haber solicitado el usuario 0,30 lps, y el pozo provee 2,5 lps, mientras que las necesidades reales del proyecto son de un caudal de 0,765 lps para uso doméstico, por lo tanto se considera viable otorgar concesión de aguas subterráneas a partir de un pozo aljibe ubicado en el predio Granja Tayrona en las coordenadas 11°13'09" norte y 74°08'22,1" oeste un caudal de 0,765 lps para uso doméstico. (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2 14 4

20 OCT. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR CARLOS TAUTIVA IBAÑEZ CON C.C. No. 79.948.536, PROPIETARIO DEL PREDIO LOTE GRANJA TAYRONA A PARTIR DE UN POZO TIPO ALJIBE UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 11°13'08.9" NORTE Y 74°08'22.1" OESTE UBICADO EN EL SECTOR RURAL BARRIO 20 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL 0,765 LPS PARA USO DOMÉSTICO"**

caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4º del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1º de julio , extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1º de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2144

FECHA:

20 OCT. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR CARLOS TAUTIVA IBAÑEZ CON C.C. No. 79.948.536, PROPIETARIO DEL PREDIO LOTE GRANJA TAYRONA A PARTIR DE UN POZO TIPO ALJIBE UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 11°13'08.9" NORTE Y 74°08'22.1" OESTE UBICADO EN EL SECTOR RURAL BARRIO 20 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL 0,765 LPS PARA USO DOMÉSTICO"**

disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020<sup>1</sup> y el Decreto 465/2020<sup>2</sup> indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2 1 4 4

20 OCT. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR CARLOS TAUTIVA IBAÑEZ CON C.C. No. 79.948.536, PROPIETARIO DEL PREDIO LOTE GRANJA TAYRONA A PARTIR DE UN POZO TIPO ALJIBE UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 11°13'08.9" NORTE Y 74°08'22.1" OESTE UBICADO EN EL SECTOR RURAL BARRIO 20 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL 0,765 LPS PARA USO DOMÉSTICO"**

preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 2 de julio de 2019 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por la Empresa AGROUNION P & M S. A. S., para el uso del lavado y saneamiento de fruta – banano de 12 has de banano.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión De Aguas Subterráneas al señor CARLOS TAUTIVA IBAÑEZ con C.C. No. 79.948.536, propietario del predio LOTE GRANJA TAYRONA a partir de un pozo tipo aljibe ubicado sobre las coordenadas geográficas 11°13'08.9" Norte y 74°08'22.1" oeste ubicado en el sector rural barrio 20 de Octubre del Distrito de Santa Marta en un caudal 0,765 lps para uso doméstico, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, el señor CARLOS TAUTIVA IBAÑEZ., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

2144

RESOLUCION N°

FECHA:

20 OCT. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR CARLOS TAUTIVA IBAÑEZ CON C.C. No. 79.948.536, PROPIETARIO DEL PREDIO LOTE GRANJA TAYRONA A PARTIR DE UN POZO TIPO ALJIBE UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 11°13'08.9" NORTE Y 74°08'22.1" OESTE UBICADO EN EL SECTOR RURAL BARRIO 20 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL 0,765 LPS PARA USO DOMÉSTICO"**

1. Instalar sistema registrador de caudal en el equipo de bombeo, con la finalidad de que la facturación de la TUA sea por el real volumen bombeado y utilizado.
2. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua y por los controles y seguimientos que se realicen a la concesión.
3. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano, el resto del año, un registro mensual.
4. A efectos de verificar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año.
5. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.
6. Instalar una tapa en la boca del pozo para proteger de cualquier contaminante al acuífero y realizar encerramiento del mismo mediante una caseta

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor CARLOS TAUTIVA IBAÑEZ., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2144

FECHA:

20 OCT. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR CARLOS TAUTIVA IBAÑEZ CON C.C. No. 79.948.536, PROPIETARIO DEL PREDIO LOTE GRANJA TAYRONA A PARTIR DE UN POZO TIPO ALJIBE UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 11°13'08.9" NORTE Y 74°08'22.1" OESTE UBICADO EN EL SECTOR RURAL BARRIO 20 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL 0,765 LPS PARA USO DOMÉSTICO”**

concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor CARLOS TAUTIVA IBAÑEZ, quien actúa como propietario del predio LOTE GRANJA TAYRONA y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: ©Karen Bozón  
Revisó: Humberto Díaz  
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez  
Expediente 5670

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 03 NOV. 2020 )  
días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las  
\_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido del Auto No. 2144 de fecha  
20 Oct. 2020 al señor(a) CARLOS TACUVA IBÁÑEZ, en calidad de  
Representante Legal quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.  
791948.536 expedida en BOGOTÁ y en el acto se hace entrega  
de una copia del acto administrativo.

  
EL NOTIFICADOR

  
EL NOTIFICADO

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000  
SERIALS ACQUISITION DEPARTMENT

ET MOON-1950

ET MOON-1950

RECEIVED  
SERIALS ACQUISITION DEPARTMENT  
UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000  
DATE: 10-10-1950  
TIME: 10:10 AM

